

La constitucion de México enardecíó la lucha terrible que durante muchos años sostuvieron los partidos políticos y encandeció las cuestiones que por tantos años dividieron á esos partidos; pero la misma constitucion puesta en práctica, ha dado término á esa lucha de sangre y de exterminio, y ha enfriado el fuego de esas cuestiones, sometiendo su resolucion á la accion de las leyes y á la voluntad del pueblo.

Solamente falta que este pueblo aprenda á atender á su propio gobierno: que se comprenda que si la administracion debe centralizarse para ser fuerte y provechosa, no deben centralizarse todas las administraciones en una sola administracion, sino que cada entidad en la Federacion y cada entidad en el Estado deben tener su administracion propia y conveniente.

La Union sirve para dar á la República la fuerza de un pueblo libre y vigoroso; la soberanía de los Estados y la libertad administrativa de sus respectivas partes componentes deben servir para el desarrollo, prosperidad y engrandecimiento de los Estados y de la Federacion.

La imprenta, el telégrafo y el vapor se esfuerzan en unir á las naciones entre sí; en fundirlas en un solo sér: la humanidad; pero la imprenta, el telégrafo y el vapor se esfuerzan tambien en llevar á cada nacion, á cada Estado, á cada ciudad, á cada aldea los frutos morales y físicos de todos los pueblos, las fuerzas todas de la humanidad entera, para que cada uno de ellos, cada grupo de hombres se aprovechen de esas fuerzas para asegurar su propia libertad, para proveer á sus necesidades y para obtener su mas amplio desarrollo.

Para estos fines establecen los pueblos sus gobiernos y forman sus constituciones. México tiene en la suya los medios propios para alcanzar esos fines, y la salud y la prosperidad y el engrandecimiento de la República están cifradas en la observancia estricta de sus principios constitucionales y de sus leyes, y en el acierto de su administracion pública fundada en la justicia, en la libertad y en el progreso. ¡Quiera Dios conceder á la República y conservarle la una y la otra de esas condiciones de su existencia!

APÉNDICE.

CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS.

CONSTITUCION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INVOCACION.

El Congreso constituyente del Estado libre y soberano de Aguascalientes, invocando el Santo Nombre de Dios, y usando de las facultades de que se halla investido, ha sancionado para su gobierno la siguiente constitucion política.

TÍTULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

CAPITULO I.

Del Estado de Aguascalientes.

Art. 1º El Estado de Aguascalientes es libre é independiente de los demas Estados de la Union mexicana, con los cuales conservará las relaciones que establece la Confederacion.

Art. 2º En todo lo que toca exclusivamente á su gobierno y administracion interior, tambien es libre y soberano.

Art. 3º Para mantener sus relaciones con la Union federal, el Estado de Aguascalientes delega sus facultades y derechos al Congreso general de la Confederacion.

CAPITULO II.

Del territorio del Estado.

Art. 4º El territorio del Estado es el que comprende los partidos de Aguascalientes, Rincon de Romos, Asientos y Calvillo.

CAPITULO III.

De la religion del Estado.

Art. 5º La religion del Estado de Aguascalientes es la Católica, Apostólica, Romana.

CAPITULO IV.

De los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado.

Art. 6º Son derechos de los habitantes del Estado, los que les ha garantizado la constitucion general á los de la República, en su título primero, seccion primera.

Art. 7º Sus obligaciones son:

- I. Obedecer las leyes que emanen de las autoridades legítimamente constituidas.
- II. Respetar y guardar sus respectivos derechos á sus semejantes.
- III. Contribuir para los gastos del Estado, de la manera que dispongan las leyes.
- IV. Alistarse en la guardia nacional y tomar las armas cuando el Estado los llame en su defensa.
- V. Votar en las elecciones populares.
- VI. Desempeñar los cargos concejiles que se les confieran.

Art. 8º Se dividen los habitantes del Estado, en aguascalentenses y ciudadanos aguascalentenses. A la primera clase pertenecen:

- I. Todos los varones nacidos en el territorio del Estado.
- II. Los que se avecinden en el Estado, aun cuando hayan nacido en cualquiera otra parte del territorio mexicano.
- III. Los extranjeros, ya por naturalizacion, ya por vecindad adquirida segun la ley.

Art. 9º Son ciudadanos:

- I. Todos los varones nacidos en el Estado y avecindados en él.
- II. Los ciudadanos de los demas Estados y territorios de la Federacion, luego que sean vecinos.
- III. Los nacidos en los países extranjeros, avecindados en el Estado, siendo sus padres mexicanos, y que no hayan perdido el derecho de ciudadanos de la Federacion.

Art. 10. Los ciudadanos aguascalentenses serán preferidos para los em-

pleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades, en igualdad de circunstancias, á los demas habitantes del Estado que no hayan adquirido la ciudadanía. La vecindad se adquiere por dos años de residencia continua en el territorio del Estado.

Art. 11. Fundándose el derecho de ciudadanos en la consideracion que dispensa la sociedad á los individuos de ella que cumplan con los deberes y obligaciones que les impone; tambien se pierde faltando á ellas:

- I. Por adquirir naturaleza en cualquier país extranjero.
 - II. Por admitir empleo ó condecoracion de gobierno extranjero sin permiso del Congreso.
 - III. Por sentencia ejecutoria en que se impongan penas infamantes.
 - IV. Por haber atentado contra la forma de gobierno establecida, aun cuando haya recaído indulto á la pena que se aplicare.
- Art. 12. Su ejercicio se suspende:
- I. Por incapacidad moral legítimamente acreditada.
 - II. Por deudor quebrado, ó deudor á los caudales públicos, en que haya intervenido fraude, dolo ó malversacion.
 - III. Por la condicion de vago, previa calificacion judicial.
 - IV. Por hallarse procesado criminalmente, desde que se decrete la prision con las formalidades de la ley.
 - V. Por no haber cumplido veinte años de edad siendo soltero, y diez y ocho siendo casado.
 - VI. Por faltar á la primera de las obligaciones que impone á los habitantes del Estado el artículo sétimo.

Art. 13. Al Congreso del Estado corresponde la facultad de habilitar en los derechos de ciudadano al que los hubiere perdido por cualquiera de los motivos que señala esta ley.

Art. 14. Los que no estén en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos, no pueden elegir y ser elegidos para los empleos del Estado.

TITULO II.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPITULO I.

De la forma del Estado.

- Art. 15. El gobierno del Estado es republicano, representativo, popular.
- Art. 16. El supremo poder del Estado se divide en legislativo, ejecutivo y judicial, sin que puedan reunirse dos ó mas de ellos en una corporacion ó persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo.
- Art. 17. El Estado ejerce sus derechos: